

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación "Concesión Ruta 5,
Tramo Puerto Montt – Parga".

SANTIAGO, 31 AGO 2009

DE : SRA. DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación del proyecto de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Parga", la Directora General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, que responde consultas realizadas por los licitantes o Grupos Licitantes:

CONSULTAS Y RESPUESTAS

1. Conforme a lo indicado en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación del proyecto de la referencia y habiendo revisado los antecedentes que el MOP solicita para la presentación de las ofertas técnicas de los licitantes, en particular en el artículo 1.5.5, letra A) Documento N°4 Boletas de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta, se consulta lo siguiente:
En virtud de la actual prudencia y restricción del sistema financiero para el otorgamiento de líneas de crédito ¿es posible constituir la garantía requerida indistintamente a través de boletas de garantía bancaria o pólizas de seguro emitidas por una institución de la plaza, manteniendo las demás condiciones de acuerdo a lo definido por el mencionado numeral?

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

2. El artículo 1.7.8.4 de las BALI establece el capital de la sociedad concesionaria debe ser siempre invertido en la obra y en los otros gastos asociados a ella. En caso de que ello no sea posible, lo que deberá ser calificado por el IF, se da a entender que el IF debe autorizar su inversión en instrumentos con liquidez suficiente a fin de garantizar su oportuna disponibilidad. Sin embargo, parece prudente que el IF tenga un plazo máximo, no superior a 15 días para otorgar esta calificación / autorización. En caso de que ello no ocurra en dicho plazo, la sociedad concesionaria podrá tomar un depósito a plazo en el mismo banco que haya otorgado la boleta de garantía de la oferta, ya que el costo de tener el capital inmovilizado puede generar un impacto negativo en el patrimonio de la sociedad concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.



3. Se requiere contar con documento N° 5 “Prediseño Obras a Incorporar que no están en el Anteproyecto Referencial o que requieren modificaciones” de la Tabla N° 2 Estudios Referenciales de las BALI.

Respuesta: El documento “Prediseños de Obras a Incorporar que no están en el Anteproyecto Referencial o que requieren modificaciones” señalado en la Tabla N°2: Estudios Referenciales del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, fue entregado a través de ORD. N° 1398 de fecha 19 de mayo de 2009.

4. En el PRI no se entregan planillas de cubicación de la obra. Favor entregar.

Respuesta: Las cubicaciones de la obra fueron entregadas a través de ORD. N° 2087 de fecha 24 de julio de 2009.

5. Respecto a Estructuras a desnivel en las BALI se solicita Atravieso Km. 1023,9 en sector habitacional y enlace retorno tipo Diamante en Km. 1041,30 éstos no forman parte de los entregados en los PRI, favor confirmar que estas obras deberán ser incluidas en la oferta.

Respuesta: Estas estructuras forman parte de los “Prediseños de Obras a Incorporar que no están en el Anteproyecto Referencial o que requieren modificaciones”, señalados en la Tabla N° 2: Estudios Referenciales del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, y que fueron entregados a través de Oficio N° 1398 de fecha 19 de mayo de 2009.

6. Faltan paraderos asociados a retorno en Km. 1041 que no fue diseñado y paraderos asociados a pasarelas no diseñadas los que suman un total de 12 paraderos. ¿Deberán ser estas obras incluidas en el Proyecto Definitivo?

Respuesta: Si, efectivamente estas obras deberán ser incluidas en el Proyecto Definitivo; En este contexto, el listado de paraderos que se deben diseñar y construir corresponde al señalado en el artículo 2.4.1.7 de las Bases de Licitación.

7. En el punto 2.4.1.20 de las BALI se solicitan ciclovías que no fueron diseñadas en el PRI, no queda claro si deben proyectarse solo en un lado o en ambos lados.

Respuesta: El diseño de la ciclovía es un antecedente que forma parte de los “Prediseños de Obras a Incorporar que no están en el Anteproyecto Referencial o que requieren modificaciones”, señalado en la Tabla N° 2: Estudios Referenciales del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación. En dicho diseño se muestra que la ciclovía deberá proyectarse por el lado poniente o izquierdo de la ruta.

8. Las BALI solicitan Circuitos Peatonales y Cierros o Vallas peatonales en Pasarelas y Paraderos no considerados en los PRI ¿Se deben valorar?

Respuesta: El proyecto debe contemplar todas las obras establecidas en las Bases de Licitación, por lo tanto los Circuitos Peatonales y Cierros o Vallas peatonales en Pasarelas y Paraderos deben ser valorados según se establece en los artículos 2.4.1.6 y 2.4.1.8.2 de las Bases de Licitación.

9. Según el punto 2.2.3.2 Aspectos Topográficos, se realizó un apoyo terrestre con Datum WGS84 y la altura de los puntos con respecto al nivel medio del mar.
¿Cuál es el punto de nivelación utilizado para la vinculación?

10. Según el punto 2.2.3.2 Aspectos Topográficos, las coordenadas planas topográficas se calculan con corrección de horizonte y convergencia de meridiano.
¿Cuáles son los parámetros utilizados para el cálculo de los Planos topográficos?



11. Según el punto 2.2.3.4 letra c) Restitución del Anteproyecto, indica que en anexo 4.1 Tomo 2 existe un informe donde se explica la referenciación geodésica el transporte de coordenadas, el sistema de proyección cartográfica. El cual no se encuentra en dicho anexo. ¿Es posible contar con este informe?

Respuesta: Para responder las preguntas 9, 10 y 11 remítase a los Antecedentes sobre Perfiles Transversales y de Restitución entregados a través de ORD. N° 1599 de fecha 9 de junio de 2009.

12. Se solicitan las monografías de saneamiento.

Respuesta: No se dispone de dichos antecedentes. Los Antecedentes Referenciales entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes son los señalados en la Tabla N°2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

13. Por el origen del presente proyecto es necesario contar con las cubicaciones de proyecto; ellas permitirán por una parte constatar si se consideraron partidas que no aparecen en los planos de proyecto (cunetas en zonas de corte no señaladas en los perfiles transversales que puede redundar en un mayor corte y muros de boca de obras de arte), y por otra verificar la bondad de las partidas relevantes de proyecto.

Respuesta: Las cubicaciones de la obra fueron entregadas a través de ORD. N° 2087 de fecha 24 de julio de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, el Licitante o Grupo Licitante debe considerar, en su presupuesto, todas las obras necesarias para asegurar el normal funcionamiento del proyecto, independiente de lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

14. Es importante señalar que de no contar con las cubicaciones del proyecto, tampoco se podrá contar con conclusiones significativas de la revisión. En efecto, los resultados esperables de esta revisión no serán relevantes desde el punto de vista de la toma de decisiones en la presentación de la oferta a realizar a Concesiones; esto es, no se lograrán determinar partidas, como las anteriormente señaladas, que podrían incidir significativamente en el ahorro o sobre costo de las obras de saneamiento. Por otra parte el no contar con estas cubicaciones, significaría modelar nuevamente el camino para determinar, en forma adecuada los alargues de obras de arte, las longitudes de las obras nuevas por aumento en la capacidad o por la construcción de la doble calzada y por sobretodo rehacer el proyecto de saneamiento longitudinal debido a que en los antecedentes del proyecto.

Respuesta: Las cubicaciones de la obra fueron entregadas a través de ORD. N° 2087 de fecha 24 de julio de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, el Licitante o Grupo Licitante debe considerar, en su presupuesto, todas las obras necesarias para asegurar el normal funcionamiento del proyecto, independiente de lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

15. En el PRI existen sectores con presencia de napa superficial con rasante no adecuada, y aparentemente no se contemplan obras como subdrenes. ¿Están éstas últimas incorporadas en las cubicaciones?

Respuesta: Las cubicaciones de la obra fueron entregadas a través de ORD. N° 2087 de fecha 24 de julio de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, el Licitante o Grupo Licitante debe considerar, en su presupuesto, todas las obras necesarias para asegurar el normal funcionamiento del proyecto, independiente de lo establecido en el Anteproyecto Referencial.



16. Con el fin de comprobar cubriciones de movimiento de tierras sería posible contar con Malla TIN del Proyecto o Archivos de perfiles transversales de terreno en formato txt?

Respuesta: Los Antecedentes sobre Perfiles Transversales y de Restitución fueron entregados a través de ORD. N° 1599 de fecha 9 de junio de 2009.

17. Dado que el PRI presenta sectores con restricción de velocidad menor que 120 Kph, ¿serán estos mismos sectores los que serán autorizados en el Proyecto Definitivo, si no es así cuales serán los autorizados?

Respuesta: Para la elaboración del Proyecto Definitivo, la Sociedad Concesionaria no podrá establecer sectores con mayores restricciones de velocidad que los contenidos en el Anteproyecto Referencial.

18. Por favor confirmar criterio descrito en Memoria del PRI en cuanto a mantener deflexiones tanto en calzada existente como en la proyectada con el fin de mantener mediana constante.

Respuesta: Sí, se confirma el criterio descrito en la Memoria del Anteproyecto Referencial de Ingeniería.

19. De acuerdo con lo especificado en las Bases de Licitación, en el punto 2.3.2.2 Tabla N° 15 la Velocidad de Diseño o Velocidad de Proyecto entre los Dm. 1023600 y Dm 1077800 es de 120 km/hr, correspondiéndole categoría de Autopista. Por tal motivo y según se especifica en el acápite 3.102.504 del Manual de Carreteras Vol. 3, le corresponde régimen de Control Total de Acceso, que exige no tener accesos directos a la ruta, y se proscriben los Accesos Direccionales. Esto se contradice con lo especificado en las Bases de Licitación en el punto 2.3.2.2, ya que se mencionan Accesos Direccionales, Secundarios o a Predio. ¿Cuál criterio prevalecerá en el proyecto definitivo? Es importante hacer notar que en caso de no permitirse accesos directos sería necesario proyectar gran cantidad de calles de servicio adicionales.

Respuesta: El artículo 2 del D.S. 95/02, letra e) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental estipula que:

“Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas para un flujo de ocho mil vehículos diarios (8.000 veh./día), con sentidos de flujos unidireccionales, de cuatro o más pistas y dos calzadas separadas físicamente por una mediana, con velocidades de diseño igual o superior a ochenta kilómetros por hora (80 Km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregada físicamente de su entorno, y que se conectan a otras vías a través de enlaces”.

Dado que en este proyecto los flujos vehiculares no alcanzan el valor mencionado en el párrafo anterior, es que éste se enmarca en la categoría de Autorruta y no de Autopista, por lo tanto se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación en lo que respecta a Accesos Direccionales, Secundarios o a Predio.

20. En la Tabla N° 16 de las Bases de Licitación, se especifica que el SAP con defensas camineras será 1.0 m y sin defensas camineras será 0,5., pero en el punto 4 de las notas debajo de dicha Tabla, se especifica que el SAP, se construirá de acuerdo a lo señalado en el párrafo 3.303.303 del MC-Vol 3, en el cual se alude a la Tabla 3.301.1.A, en la cual especifica un ancho para el SAP exterior de 1.5 m para autopistas con $V_p=120$ km/hr y de 0,8 de SAP interior. Por otro lado en el PRI no se contempla SAP interior y se considera 1,0 para SAP exterior. Aclarar.



Respuesta: Remitirse a la respuesta a la pregunta número 19, en consecuencia se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación en lo que respecta a los anchos de SAP interior y exterior.

21. En las BALI se solicita estructura de pavimento diseñada con 30 millones de Ejes Equivalentes entre Km. 1023,573 y Km. 1049,500, el PRI cuenta con estructura para 30 millones de Ejes Equivalentes solo entre Km 1023,573 y Km. 1030,3. Se solicita confirmar tramo mencionado en las BALI.

Respuesta: Se confirma lo establecido en la Tabla N° 19: Ejes Equivalentes Mínimos para cada tramo en la pista de diseño del artículo 2.3.2.3.1 de las Bases de Licitación, en la cual se exige estructura de pavimento diseñada con 30 millones de Ejes Equivalentes entre km 1023,573 y km 1049,500.

22. Para el diseño de Repavimentación de la calzada existente resulta necesario contrastar los datos de estado del pavimento entregados en los PRI (Año=2005) versus la Situación Actual de los pavimentos. Si se verifica en terreno, mediante inspección visual, que la información de estado funcional y/o estructural de éstos es muy distinta a la informada ¿será necesario que el oferente actualice la información de IRI, mediciones de deflexión FWD, o Rugosidad entregadas en los PRI para justificar sus diseños estructurales??

Respuesta: Conforme a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de la entrega del terreno y será responsabilidad de la misma, mantener los niveles, exigencias y estándares exigidos en los documentos que conforman el contrato de concesión, a su entero cargo y costo. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación, en cuanto que el Concesionario deberá desarrollar los estudios y proyectos necesarios para efectuar la Recuperación del Estándar de las obras involucradas en la concesión

23. Se requieren cubicaciones de Cambios de Servicios.

Respuesta: Las cubicaciones de la obra fueron entregadas a través de ORD. N° 2087 de fecha 24 de julio de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, el Licitante o Grupo Licitante debe considerar, en su presupuesto, todas las obras necesarias para asegurar el normal funcionamiento del proyecto, independiente de lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

24. No hay proyecto de cambio de servicio en el sector de Pargua, aun cuando se trata de una zona urbana. ¿Se cuenta con estos antecedentes?

Respuesta: No hay proyecto de cambio de servicio en el sector de Pargua. Todo lo referente al Sector Urbano de Pargua es a nivel Conceptual. Estos antecedentes son parte de los "Prediseños de Obras a Incorporar que no están en el Proyecto Referencial de Ingeniería o que requieren modificaciones", señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación y que fueron entregados a través de Oficio N° 1398 de fecha 19 de mayo de 2009.

25. Para las plazas de peajes Industrial, Trapén, Calbuco y Maullín no queda claro en los planos desde donde se extraerá el agua y como se elevará hasta un estanque proyectado para dar presión al agua que abastecerá los sanitarios consultados. ¿Este aspecto se encuentra valorado dentro de las Cubicaciones Referenciales?

Respuesta: Las cubicaciones de la obra fueron entregadas a través de ORD. N° 2087 de fecha 24 de julio de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, el Licitante o Grupo Licitante debe considerar, en su presupuesto, todas las obras necesarias para asegurar



el normal funcionamiento del proyecto, independiente de lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

26. ¿El proyecto de Paisajismo referencial cuenta con visto bueno de las Municipalidades involucradas?

Respuesta: No, el Proyecto de Paisajismo no cuenta con el V°B° de las Municipalidades involucradas. Es necesario establecer que el Proyecto de Paisajismo Definitivo debe ser desarrollado por la Sociedad Concesionaria, por lo que es ésta la encargada de obtener la aprobación del estudio por parte de las Municipalidades involucradas.

27. ¿Se deben incorporar obras de riego?. De ser así se tiene conocimiento de la existencia de instalaciones de agua y/o pozos en las cercanías de las áreas a intervenir?

Respuesta: Conforme lo establecido en el artículo 2.3.2.11 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería, tendientes a la modificación de canales, y gestionar la aprobación del mismo con los privados que administran dichos canales a modificar, y construir todas las obras de modificaciones de canales asociadas a proyectos de aguas lluvias y/o riego que sean afectadas por la construcción de las obras. Todos los costos que involucren estas obras, se regularán de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.19 de las presentes Bases de Licitación.

28. Se solicitan cubicaciones referenciales para el Proyecto de Iluminación.

Respuesta: Las cubicaciones de la obra fueron entregadas a través de ORD. N° 2087 de fecha 24 de julio de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, el Licitante o Grupo Licitante debe considerar, en su presupuesto, todas las obras necesarias para asegurar el normal funcionamiento del proyecto, independiente de lo establecido en el Anteproyecto Referencial.

29. Se requieren antecedentes de los anteproyectos de iluminación para paraderos.

Respuesta: No se dispone de dichos antecedentes. Los Antecedentes Referenciales entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes son los señalados en la Tabla N°2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

30. El PRI no cumple en algunos sectores con recomendaciones del Manual de Carreteras por ejemplo:

- En el Enlace Calbuco, falta iluminación en las pistas de aceleración y desaceleración.
- En Enlace Las Industrias 2, falta iluminación al norte del enlace, ya que, según M.C., Vol. 6, se iluminará la Ruta principal, si ya lo están las de servicio como es este caso según el diseño propuesto en los planos del anteproyecto.

Favor aclarar.

Respuesta: El Anteproyecto de Ingeniería es Referencial. Sin perjuicio de lo anterior y conforme lo señalado en el artículo 2.4.1.9.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, en las intersecciones a desnivel (enlaces), calles de servicio, área de pesaje, pasarelas peatonales y paraderos, la iluminación necesaria para garantizar la visibilidad y seguridad de peatones y flujo vehicular, de acuerdo a lo indicado en el capítulo 6.700 del Manual de Carreteras MOP Volumen 6.



31. En el punto 2.2.14, se habla de los esquemas unilineales de TDA contemplados en los planos. En la presente revisión, no se tienen a disposición dichos planos, ya que sólo aparece una proposición de iluminación sin ningún cálculo ni diagramas unilineales. Se solicita información.

Respuesta: No se cuenta con la información solicitada. Los planos solicitados forman parte del Proyecto Definitivo de Iluminación a desarrollar por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario.

32. Se requieren planos de iluminación para áreas de servicio y peajes (Volumen 10), los que se entregan corresponden sólo a diagramas unilineales y cuadros de carga.

Respuesta: No se cuenta con la información solicitada. Los planos solicitados forman parte del Proyecto Definitivo de Iluminación a desarrollar por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario.

33. En la jornada de trabajo del 14 de Abril en el Hotel Crowne Plaza, se mencionó que la modificación de canales de regadío eran parte de los Cambios de Servicios Húmedos. Sin embargo también se mencionó que la servidumbre necesaria para estas modificaciones eran responsabilidad y costo de la Concesionaria. Solicitamos aclarar.

Respuesta: Efectivamente la modificación de canales son parte de los Cambios de Servicios Húmedos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación. A su vez las modificaciones o constituciones de servidumbres que resulten de la modificación de canales son de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2.11 de las Bases de Licitación.

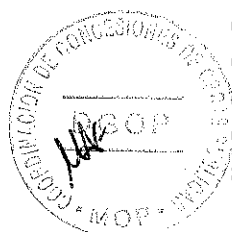
34. El artículo 1.7.5 de las BALI se refiere al inicio del plazo de la concesión, el cual se contará a partir de la fecha de la publicación, en el Diario Oficial, del Decreto Supremo de Adjudicación de Concesión, momento a partir del cual se contará igualmente el inicio de la etapa de construcción. En otros procesos de esta naturaleza ambos plazos se han establecido a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad o en un determinado plazo a contar de la misma, pero de ninguna manera a contar de la fecha que las BALI señalan en este proceso. Dado que en este tipo de obras el plazo de construcción constituye un factor crítico, consideramos del todo conveniente que se modifique este hito para que aquel se cuente a contar de uno posterior.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

35. El artículo 1.8.1, letra q) de las BALI consigna que el MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente las garantías de construcción y explotación en caso de incumplimiento del contrato de concesión, y en particular, respecto de cualquier otro incumplimiento. Estimamos que esta última causal es demasiado amplia, ya que las garantías deberán hacerse efectivas sólo en aquellos casos en que así sean expresamente determinados por las BALI.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

36. El artículo 1.8.3 se refiere a cuáles son las facultades del DGOP, respecto de las cuales consideramos que al menos las listadas entre las letras b) y f), ambas inclusive, son cuestionables, en términos de que las mismas pueden interpretarse como un sesgo en contra de la sociedad concesionaria. En razón de lo anterior sugerimos su eliminación. (convenimos en que esta es una interpretación subjetiva, sin embargo las facultades señaladas no tienen precedente.)



Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación.

37. El artículo 1.8.5.1 se refiere a la Inspección Técnica de la Obra (ITO), y a las facultades de esta. Consideramos que las mismas son demasiado amplias, y pudieran en un extremo constituir un atentado a la propiedad de programas y/o procedimientos de la sociedad concesionaria, de modo que sugerimos se limiten las atribuciones de esta entidad a aquellos aspectos que permitan las labores propias de una ITO.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

38. El artículo 1.8.6 establece que antes de que se lleve a efecto la primera junta de accionistas, la sociedad concesionaria deberá comunicar al IF el nombre de los auditores externos de la sociedad. Dado que ello es una atribución excluyente de la junta de accionistas, según lo dispone la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, no cabe que se pueda dar cumplimiento a lo anterior. Los otros aspectos relacionados con la calificación de los auditores externos son innecesarios, toda vez que la sociedad concesionaria se rige por las normas de las sociedades anónimas abiertas, por lo que las normas de auditores externos aplicables, son aquellas atinentes a éstas.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6 de las Bases de Licitación.

39. El artículo 1.8.8.1, que se refiere a las adquisiciones de los terrenos necesarios para la construcción de las obras, consigna en la primera línea, que en caso que la sociedad concesionaria decida “no” adquirir cualquier terreno, debe decir “decida adquirir”, por lo que cabe eliminar la palabra “no”.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación.

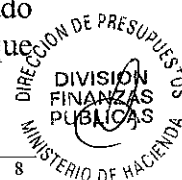
40. El artículo 1.8.8.2 establece en su último párrafo que en caso de retraso que la entrega de los terrenos se vea impedida por la no ejecución de los cambios de servicios, ello será de exclusiva responsabilidad de la sociedad concesionaria. Estimamos que ello no puede ser una responsabilidad de la sociedad concesionaria, toda vez que la ejecución de los cambios de servicios debe ser ejecutada por terceros, que son las empresas prestadoras de los mismos.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación.

41. El artículo 1.8.10.1 dispone que en caso que la Resolución de Calificación Ambiental a la DIA se obtenga con posterioridad a la apertura de las ofertas técnicas, y esta imponga gravámenes adicionales a la sociedad concesionaria, ello le permitirá solicitar una modificación a los plazos para las declaraciones de avance y de puesta en servicio provisoria, lo que será calificado por el IF. Al respecto estimamos que por el simple hecho de que dicha Resolución imponga dichos gravámenes adicionales, la sociedad concesionaria debe tener derecho a la ampliación de estos plazos, sin que el IF califique la procedencia de la solicitud, ya que ello introduce una incertidumbre a la sociedad concesionaria. De igual manera, en tal caso debe modificarse el plazo de la concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

42. El artículo 1.8.13 establece que en caso que sea necesario realizar trabajos en la vía por terceros, el MOP podrá autorizarlo teniendo en cuenta las recomendaciones de la sociedad concesionaria, en cuanto a la oportunidad para realizarlo. Sin embargo consideramos que es además necesario que la sociedad concesionaria pueda recomendar el lugar más apropiado para realizar estos trabajos. Cabe asimismo señalar que la garantía equivalente al 5 % que en este caso se pediría, es a nuestro parecer insuficiente.



Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación.

43. El artículo 1.8.15, que se refiere a los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, establece en su penúltimo párrafo que el concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza, y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuere suficiente. En este caso estimamos que la sociedad concesionaria no debiera tener responsabilidad alguna en caso de siniestro producto de la ocupación, cierre, obstrucción o desvío de la vía concesionada en que esta se hubiera opuesto a ello.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

44. El artículo 1.9.2.9 en el penúltimo párrafo, relacionado con la responsabilidad de la sociedad concesionaria frente a la sub contratación, dispone que los socios de los contratistas o sub contratistas, de forma individual o en conjunto, deben estar inscritos en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP. Al respecto podemos señalar que no vemos la necesidad de que los socios de las empresas ya señaladas cumplan con dicho requisito, bastando que solo estas cumplan con dicho requisito.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.9 de las Bases de Licitación.

45. El artículo 1.9.2.11 dispone en su último párrafo que, cuando el retraso en el cumplimiento del plazo total fuera imputable al MOP, la sociedad concesionaria gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al periodo de entorpecimiento o paralización. Estimamos que esta situación debe dar lugar, además, a un aumento en el plazo de la concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.

46. Señala el artículo 1.11.2.5, en relación con la extinción anticipada de la concesión, que el MOP por las razones que ahí se explicitan, podrá poner término anticipado de la concesión cuando se haya cumplido a lo menos 20 años desde la publicación en Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Considerando que el plazo máximo de concesión es de 480 meses, esto es, 40 años, es posible adelantar que la compensación asociada a esta forma de término anticipado del contrato pudiera no ser suficiente para la sociedad concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.

47. El artículo 1.11.2.6, que se refiere a la extinción del contrato de concesión a solicitud de la sociedad concesionaria por sobre costos ambientales, no da derecho a esta a obtener algún tipo de indemnización o compensación. Consideramos que en la medida que la Resolución de Calificación Ambiental se obtenga con posterioridad a la presentación de las ofertas, la sociedad concesionaria debiera tener algún grado de compensación por parte del MOP.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación.

48. El artículo 1.12.8 N° 2 de las BALI, en relación con los sobre costos por medidas adicionales, producto de la Resolución de Calificación Ambiental, dispone que los sobre costos adicionales a UF 100.000 y hasta un máximo de UF 200.000 serán compartidos entre la Sociedad Concesionaria y el MOP en un 60% y 40%, respectivamente. Consideramos que la información disponible, para determinar con mayor certeza el riesgo de que existan estos sobre costos adicionales, son insuficientes, y en caso de que los mismos sean de tal entidad, cabría que el MOP los compensara integralmente.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.



49. Dispone el artículo 1.12.8, N°2, letra b) que para el caso de las medidas ambientales adicionales que deban ser implementadas durante la etapa de explotación, y que estas generen sobre costos a la ejecución, ello deberá ser de costo y cargo de la sociedad concesionaria. Estimamos que si las mismas no se conocen al momento de presentar las ofertas, ello constituye un riesgo demasiado abierto para la sociedad concesionaria, toda vez que no es posible dimensionarlo a priori de manera cierta.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

50. El artículo 1.13.1, que se refiere a la clasificación de los tipos de vehículos, dispone que la modificación de la misma no dará derecho a la sociedad concesionaria para alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo. Creemos que en la medida de que a raíz de lo anterior se produzca algún perjuicio a la sociedad concesionaria, ello debe dar lugar a una compensación en su favor.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación.

51. En cuanto a la revisión tarifaria, dispone el artículo 1.13.4 que, cada 2 años la Sociedad Concesionaria podrá proponer, de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de las tarifas establecidas en las Bases de Licitación, como también de la relocalización de los puntos de cobro. Estimamos que la revisión tarifaria debiera ser posible en forma anual, ya que ello permitirá a la sociedad concesionaria ajustar oportunamente cualquier contingencia tarifaria, y que la misma debiera poder realizarse en un determinado mes de cada año, como por ejemplo, el mes de octubre, de modo que cualquier modificación pueda hacerse efectiva a contar del mes de enero del año siguiente, como se establece en el artículo 1.13.2.1 de las BALI.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

52. En el artículo 1.8.16 se indica que es necesario asegurar el valor total de la obra concesionada, para ello ¿sería posible hacer una valoración a primer riesgo basada en un informe que determine la pérdida máxima posible tanto de (i) las obras preexistentes, como (ii) en la etapa de explotación de la suma de las obras preexistentes como de las obras a ejecutar?

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

53. Con respecto a los caminos transversales que podrían acceder o no a la vía expresa o calles de servicio del proyecto, los planos de planta entregados no permiten definir con claridad esta situación, en la medida que dichas rutas no aparecen claramente. De acuerdo a lo anterior, destacan las siguientes dudas:

- La ruta de acceso a Salto Chico (V-840), camino no pavimentado, accede directamente a la ruta expresa.

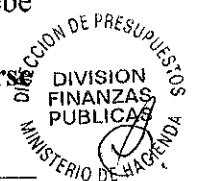
Respuesta: La afirmación anterior es correcta.

- La ruta de acceso al Jardín (V-860) se conecta a calle de servicio y accedería a la ruta 5 a través del enlace Calbuco.

Respuesta: La afirmación anterior es correcta.

La ruta V-876 (ripió) no se conecta a calle de servicio ni a la ruta, esto implica que debe acceder a través de la ruta al Jardín

Respuesta: Se conecta a calle de servicio, y su retorno a Puerto Montt debe realizarse a través de Enlace Olmopulli (Dm. 1059,1).



- La ruta a Colaco (V-907) accedería directamente a la ruta expresa.

Respuesta: La afirmación anterior es correcta.

54. Con respecto a la información histórica de flujos vehiculares de las plazas de peaje de la Concesión Río Bueno – Puerto Montt para el periodo 2001 a 2008 se señala que falta la información asociada a los siguientes meses:

- Año 2002 mes de septiembre (0209)
- Año 2006 mes de abril (0604)
- Año 2008 mes de julio (0807)

Respuesta: Estos antecedentes fueron entregados a través del ORD. N° 1714 de fecha 18 de junio de 2009.

55. Se solicita poder acceder a las abundantes mediciones de tránsito efectuadas en el Sector de Pargua, realizadas como parte de los estudios asociados al mejoramiento del servicio del sistema de transbordadores para acceder a la Isla de Chiloé.

Respuesta: Estos antecedentes fueron entregados a través del ORD. N° 1714 de fecha 18 de junio de 2009.

56. En relación a los antecedentes de demanda entregados, en particular las base de mediciones de flujo vehicular clasificado se detectaron algunas inconsistencias como que para la temporada normal – punto de control 1 existen varios registros duplicados (cada combinación de fecha-punto-hora-cuarto-movimiento-tipo vehículo debiera aparecer solo una vez), por lo cual no es posible decidir cuál es el registro correcto. Algo similar ocurre en temporada Alta pero sólo para algunos registros puntuales.

Respuesta: Estos antecedentes fueron entregados a través de ORD. N° 1288 de fecha 13 de mayo de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, es deber del Licitante o Grupo Licitante llevar a cabo sus propias mediciones, puesto que los antecedentes entregados son meramente referenciales.

57. Con respecto a los antecedentes de demanda entregados, en particular la base de encuesta origen-destino de viajes. No existe concordancia entre los códigos de zona origen y destino de la base datos de la encuesta y los presentados en la tabla N°1 de la Minuta de Antecedentes de Demanda (Zonificación Propuesta). Además en el caso de la comuna de Puerto Montt aparecen como localidad Puerto Montt y el sufijo 2 a 11, a que se refiere esta desagregación?. No sé si es posible disponer el diccionario de zonas utilizado para codificar la encuesta propiamente tal.

Respuesta: Este antecedente fue entregado a través de ORD. N° 1288 de fecha 13 de mayo de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, es deber del Licitante o Grupo Licitante llevar a cabo sus propias mediciones, puesto que los antecedentes entregados son meramente referenciales.

58. En el punto 2.4.3.1 de las Bases de Licitación se indica que la Sociedad Concesionaria deberá diseñar, construir y operar, al menos un área de atención de emergencias. La ubicación de esta Área de Atención de Emergencias deberá someterse a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación. En el Anteproyecto de Ingeniería facilitado a los participantes dicha Área de Emergencia ya está diseñada y ubicada. ¿Puede modificarse el diseño o la ubicación?



Respuesta: Sí, pueden modificarse, pero tanto el diseño como la ubicación deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal, como se establece en el artículo 2.4.3.1 de las Bases de Licitación.

59. De igual forma, en atención al plazo previsto para la presentación de las ofertas, las aclaraciones y modificaciones remanentes a las Bases de Licitación, y muy en particular en consideración a la aún escasa información acerca de los proyectos de ingeniería inherentes al proyecto, los que son parte esencial al momento de su evaluación, es que solicitamos que la presentación de las ofertas se postergue en un plazo no inferior a 90 días, contados desde la fecha actualmente establecida.

Respuesta: La fecha de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas ha sido modificada a través de la Circular Aclaratoria N°3.

60. Favor validar la ubicación y cantidad de paraderos definidos en la Tabla N° 24 de las BALI, ya que estos difieren de los planos.

Respuesta: La ubicación de los paraderos es referencial y la cantidad de éstos se señala en la Tabla N°24 del artículo 2.4.1.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación. La ubicación definitiva de los paraderos quedará establecida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

61. Favor indicar cuándo van a ser entregados los siguientes Estudios Referenciales faltantes indicados en el artículo 1.4.3 de las BALI.

- Estudio Referencial de Áreas de Expropiación.

Respuesta: El Estudio Referencial de Áreas de Expropiación fue entregado a través de ORD. N° 2065 de fecha 22 de julio de 2009

- Catástro de propietarios, arrendatarios y allegados residentes en propiedades del Programa de Expropiación del Proyecto “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Pargua” Comuna de Puerto Montt, Maullín y Calbuco.

Respuesta: Estos antecedentes fueron entregados a través de ORD. N° 376 de fecha 11 de febrero de 2009.

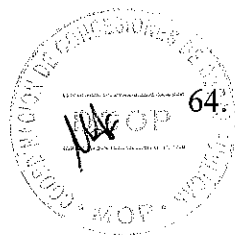
62. Favor informar si se encuentran aprobadas las evacuaciones de los fosos, soleras y cunetas, por parte de los canalistas, dueños de los cauces o predios a los cuales se evacúan estas.

Respuesta: El Concesionario deberá gestionar los permisos durante la elaboración del Proyecto Definitivo de Saneamiento y Drenaje según se establece en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación.

63. El artículo 1.8.1.2 establece la opción de entregar la boleta de garantía de la explotación por un plazo no inferior a 5 años, debiendo renovarse al menos 12 meses antes de su vencimiento, siempre que ello sea aceptado por el DGOP. Consideramos que esto debe ser un derecho de la sociedad concesionaria y no una facultad del DGOP, ya que en el mercado no hay disponibilidad por boletas o pólizas de garantía por un plazo equivalente al plazo máximo de la concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

64. Se solicita aclarar el tratamiento tributario del subsidio a la Construcción de las Obras indicado en el artículo 1.12.1.1 de las BALI.



Respuesta: Los aspectos tributarios de este contrato se especifican en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación. En este artículo, en su último párrafo, se hace especial mención al tratamiento del Impuesto a la Renta según lo dispuesto en el D.L. N° 824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460 de 1996 y las demás normas que correspondan. Por último podemos señalar que el tratamiento tributario del subsidio a la construcción se encuentra señalado en la Circular N° 44 de 1996, en cuanto a IVA y en la circular N° 49 de 1996, en cuanto al Impuesto a la Renta, ambas emitidas por el Servicio de Impuestos Internos.

65. En el artículo 1.9.2.14 de las BALI se indica que “la Sociedad Concesionaria, a parte de lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá construir tres pasarelas con sus respectivos paraderos de buses...” Se solicita corregir esta contradicción, incluyendo en la Tabla N°23 del artículo 2.4.1.6 las 3 pasarelas, y en la Tabla N°24 del artículo 2.4.1.7 los 6 paraderos asociados, en ubicaciones que serán definidas por el Inspector Fiscal.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación. El artículo 2.4.1 establece las obras a realizar por parte de la Sociedad Concesionaria, mientras que el artículo 1.9.2.14 regula la sustitución de obras y realización de obras adicionales; dado lo anterior es que no es posible incluir las pasarelas y paraderos en las tablas mencionadas, ya que tanto la ubicación de estas obras, como el momento en que se lleve a cabo su construcción será determinado por el Inspector Fiscal.

66. Respecto a los paraderos:

- a) Se solicita aclarar el número y ubicación, debido a que existen inconsistencias entre las BALI y los planos.

Respuesta: Las Bases de Licitación prevalecen por sobre lo establecido en el Anteproyecto Referencial, por lo que se mantiene lo establecido en la Tabla N° 24 del artículo 2.4.1.7 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior cabe señalar que la ubicación definitiva de éstos quedará establecida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

- b) Favor aclarar si se deben iluminar todos los paraderos y definir el alcance de esta iluminación.

Respuesta: El Anteproyecto de Ingeniería es Referencial. Sin perjuicio de lo anterior y conforme lo señalado en el artículo 2.4.1.9.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, en las intersecciones a desnivel (enlaces), calles de servicio, área de pesaje, pasarelas peatonales y paraderos, la iluminación necesaria para garantizar la visibilidad y seguridad de peatones y flujo vehicular, de acuerdo a lo indicado en el capítulo 6.700 del Manual de Carreteras MOP Volumen 6.

67. Se solicita confirmar que los tramos a iluminar en la vialidad son solamente los indicados en el Anteproyecto:

- Troncal entre el DM. 1023,6 y el DM. 1026,0.
- Calles de Servicio Oriente y Poniente entre el DM. 1023,7 y el DM. 1026,4; y entre el DM. 1027,3 y el DM 1029,7.

Respuesta: Los tramos a iluminar no son solamente los indicados anteriormente, por lo que es deber de la Sociedad Concesionaria iluminar todos los sectores contenidos en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación y en las zonas indicadas en 2.4.1.9.3, según las condiciones que se establecen en el artículo 2.3.2.13 de las Bases de Licitación.



68. Respecto a la Declaración de Impacto Ambiental:

- a) En el punto 4.1.3 Movimiento de Tierras, en las Tablas 9 y 10 se incluye en total un volumen de más de 1.000.000 de metros cúbicos de Remoción de Material Inadecuado. Favor aclarar.

Respuesta: La cantidad a remover de material inadecuado alcanza, según lo establece la RCA del proyecto, 1.000.000 m3.

- b) En el punto 7.1.1 Gases a la Atmósfera se indica para las “excavaciones y movimientos de tierra en general”, lo siguiente: “Los equipos y maquinarias usadas en el proceso, serán manejados con precaución a una velocidad máxima de 20 km/hr minimizando de esta forma la emisión de material particulado...”. Se solicita aclarar que no regirá esta restricción extrema de velocidad para los camiones durante la construcción, siendo en su reemplazo responsabilidad del concesionario ejecutar las medidas de mitigación correspondientes.

Respuesta: Esta restricción de velocidad está asociada al proceso de excavación y movimiento de tierra. En general hay gran cantidad de material suelto en el área y que es muy difícil de controlar mientras los equipos están en movimiento y circulan por caminos de tierra. Las otras actividades de construcción no tienen esta restricción.

69. En el PRI el periodo de retorno para el cálculo de caudales bajo los puentes es de 100 años y verificados para 200 años, situación que no corresponde toda vez que el MC Vol 3.1000 señala como periodo de retorno para puentes en carreteras 200 años, verificando para 300 años. Aclarar periodos de retorno de Diseño y de Verificación a utilizar.

Respuesta: El Anteproyecto de Ingeniería es Referencial, sin perjuicio de lo anterior los Proyectos de Ingeniería Definitiva se deberán confeccionar de acuerdo a las Normas de Diseño que se establecen en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación.

70. El cálculo de las revanchas para los puentes está hecha en forma simplificada, la conclusión que de ellas se desprende no es correcta. En efecto, si bien en algunos casos las revanchas menores a un metro en los puentes en funcionamiento pueden preexistir, para los puentes en la segunda calzada no se menciona que estas deben ser mínimo un metro. Esto podría incidir en las alturas de los estribos de los nuevos puentes, con el consiguiente aumento de obras por este concepto y por otra parte también quedarían subdimensionados los terraplenes de acceso al aumentar la altura a la cual se emplazarían los puentes. ¿Se consideró 1 m. de revancha en el diseño de Puentes nuevos?

Respuesta: El Anteproyecto de Ingeniería es Referencial, sin perjuicio de lo anterior los Proyectos de Ingeniería Definitiva se deberán confeccionar de acuerdo a las Normas de Diseño que se establecen en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación.

71. Se solicitan catastro de redes de agua potable y alcantarillado de las obras existentes.

Respuesta: No se dispone de dichos antecedentes. Los Antecedentes Referenciales entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes son los señalados en la Tabla N°2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

72. Favor entregar un listado validando los kilometrajes y el tipo de acceso a predio autorizado, ya que en los planos de planta aparecen algunos accesos sin solución.

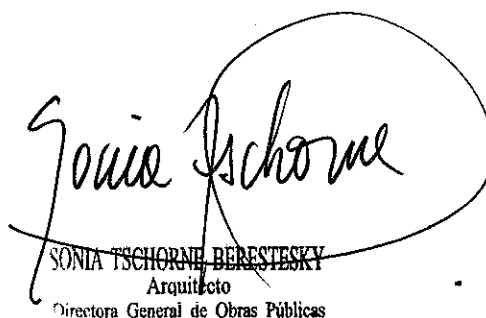
Respuesta: No se dispone de dichos antecedentes. Los Antecedentes Referenciales entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes son los señalados en la Tabla N°2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.



73. Se solicita información actualizada respecto a las últimas actividades de conservación e intervenciones del pavimento de la ruta Puerto Montt – Pargua, ya que el levantamiento con el que se cuenta data del año 2005.

Respuesta: No se dispone de dichos antecedentes. Los Antecedentes Referenciales entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes son los señalados en la Tabla N°2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Saluda atentamente a usted,


SONIA TSCHORN BERESTESKY
Arquitecto
Directora General de Obras Públicas

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE PROYECTOS DE
CONSULTORÍA Y OBRAS - DGOP


RTC/RIC/LVM/POB/DNM/MAF
DISTRIBUCIÓN:

- Sacyr Concesiones Chile S.A. (Av. Andrés Bello N°2711-Of.1003, Las Condes).
- Comsa de Chile S.A. (Magdalena N°140 - Of. 401, Las Condes).
- Empresa Constructora Brotec S.A. (Coyancura N°2283-Piso 14, Providencia).
- Skanska Infraestructure Development Chile S.A. (Av. Apoquindo N°4001 - Of. 604, Las Condes).
- Ferrovial Agroman Chile S.A. (Av. Andrés Bello N°2711-Piso 11, Las Condes).
- OHL Concesiones Chile S.A. (Monjitas N°392-Piso 17 Of. 1701, Santiago).
- Concesiones Viarias Chile S.A. (Alfredo Barros E N°1953 Of.1003, Providencia).
- Ingeniería y Construcción KODAMA Ltda. (Av. Eliodoro Yañez N°1198, Providencia).
- Copcisa Industrial Chile S.A. (Av. Apoquindo N°3600 - piso 9, Las Condes).
- Constructora Belfi S.A. (Puerta del Sol 55 P.3, Las Condes).
- Las Américas Fondos de Inversión S.A. (Av. El Bosque Norte N°0440- Of.602, Las Condes).
- Icafal Inversiones S.A. (Agusto Leguía Sur N°160 Of. 51, Las Condes).
- Besalco Concesiones S.A. (Ebro N°2705, Las Condes).
- Acciona Concesiones Chile S.A. (Av. Apoquindo N°3001 - Piso 10, Las Condes).
- Tecsa Concesiones S.A. Agencia en Chile (Av. Apoquindo N°3068, Las Condes)
- Azvi Chile S.A. (Av. Apoquindo N°4001 - Of. 501, Las Condes)
- IECSA Chile S.A (Marchant Pereira N°367 – Of. 305, Providencia)
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- División Jurídica de Concesiones
- División de Coordinación Técnica
- Oficina de Partes DGOP

MAF Archivo.

N° PROCESO 3211452